

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, CERTIFICA. La parte conducente del Acta de la Sesión No.1234 celebrada en Tegucigalpa, municipio de Distrito Central el seis de julio de dos mil dieciocho, con la asistencia de los Comisionados **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Comisionado Propietario; **RIGOBERTO OSORTO**, Superintendente de Pensiones y Valores, designado por la Presidenta para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General, que dice: "... **5. Asuntos de la Gerencia de Estudios:...** literal e) ..., **RESOLUCIÓN GES No. 595/06-07-2018.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** El 13 de diciembre de 2017, el abogado Allan Miguel Pineda Echeverría, en su condición de Apoderado Legal de FICOHSA REMESAS, S.A., presentó ante la Secretaria General de Comisión, el escrito titulado "**SE PRESENTA SOLICITUD DE . AUTORIZACIÓN PARA EJECUTAR UNA LIQUIDACION VOLUNTARIA.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS**", tendente a hacer del conocimiento de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, la decisión tomada por sus accionistas de poner fin a sus operaciones y el acuerdo tomado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de dicha sociedad para su disolución, y liquidación voluntaria, así como solicitar la cancelación de la autorización para operar como sociedad remesadora. Posteriormente el 19 de diciembre de 2017, el apoderado legal de la institución peticionaria, presentó escritor titulado "**SE PRESENTA MANIFESTACIÓN AL ESCRITO DONDE SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA EJECUTAR UNA LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA PRESENTADO EN FECHA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. SE PRESENTAN DOCUMENTOS**", mediante el aduce que por error involuntario no

adjuntó la documentación a que hace referencia en su solicitud, presentándola para ser agregada al expediente. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante auto de traslado recibido el 2 y 4 de enero de 2018 respectivamente, remitió a la Gerencia de Estudios para que emita el correspondiente dictamen y proyecto de resolución. Adicionalmente el 31 de enero de 2018, el apoderado legal de FICOHSA REMESAS, S.A., mediante escrito titulado "**SE PRESENTA MANIFESTACIÓN PARA AGREGAR A SUS ANTECEDENTES EN EL TRAMITE DE SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EJECUTAR UNA LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS**", agregó documentación e información relacionada con la cancelación de contratos con remesadoras del exterior y con obligaciones por pagar de la sociedad. **CONSIDERANDO (2):** Que del análisis preliminar a la petición de mérito, la Superintendencia de Bancos y Otras instituciones Financieras, determinó que para efectos de emitir la opinión correspondiente era necesaria la subsanación de la petición en aspectos relacionados con los estados financieros reportados con cifras al 31 de diciembre de 2017, por lo que mediante nota SBOIO-NO-71/2018, notificada el 23 de febrero de 2018, efectuó requerimiento de subsanación a la institución peticionaria, lo cual atendido mediante nota del 27 de febrero del año en curso. **CONSIDERANDO (3):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución SV No. 1728/04-11-2010 emitida el 04 de noviembre de 2010, resolvió declarar con lugar la solicitud presentada por el abogado Pedro Antonio Barahona Santeli en su condición de Apoderado Legal de la sociedad "**FICOHSA REMESAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**", y autorizar el establecimiento de una sociedad remesadora de dinero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Sociedades Remesadoras de Dinero, bajo la denominación social de "**FICOHSA REMESAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**", que se identificará también como "**FICOHSA REMESAS**". **CONSIDERANDO (4):** Que la solicitud de mérito se fundamenta en lo dispuesto en los Artículos 116 de

la Ley del Sistema Financiero, que señala la competencia de la Comisión para resolver las solicitudes de cancelación de autorización para operar, así como en lo establecido en los Artículos 154 al 163 de la referida Ley, relativos a la Liquidación Voluntaria de instituciones del Sistema Financiero, “Reglamento de los Mecanismos de Resolución de la Ley del Sistema Financiero” y Código de Comercio, disposiciones que de manera supletoria le son aplicables de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 del “Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Sociedades Remesadoras de Dinero”, el cual refiere que estas sociedades se registrarán por lo establecido en el mismo, y en lo que les fuere aplicable por la Ley del Sistema Financiero Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Ley del Banco Central de Honduras, Ley Monetaria, Ley Contra el Delito de Lavado de Activos y sus reformas; así como, por los Reglamentos y Resoluciones emitidos por autoridades competentes. En lo referente a los procedimientos sobre la disolución y liquidación, éstos se establecen en la Cláusula **DÉCIMO SEXTO** de la Escritura de Constitución y los Artículos 57 y 58 de los Estatutos Sociales de **FICOHSA REMESAS, S.A.**, los que se encuentran de conformidad con los lineamientos establecidos en el Código de Comercio y con las disposiciones legales indicadas. Cabe señalar que el Artículo 43 del “Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Sociedades Remesadoras de Dinero”, establece el aporte que las sociedades remesadoras de dinero, como instituciones supervisadas, deben efectuar al presupuesto de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **CONSIDERANDO (5):** Que la decisión de poner fin a las operaciones y el acuerdo de Disolución y Liquidación Voluntaria de **FICOHSA REMESAS, S.A.**, fueron tomados por unanimidad en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad celebrada el 5 de diciembre de 2017, según consta en los puntos **SEXTO** y **SEPTIMO** del Acta No 12, en la que se aprobó el Programa de Liquidación Voluntaria correspondiente y se nombró como liquidadora a la señora María Silvia Cornejo Maier; asimismo consta en el punto **OCTAVO** el acuerdo de solicitar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) la cancelación de autorización para operar como Sociedad

Remesadora. Dicho documento fue protocolizado en Instrumento Público Número 65, autorizado por el Notario Ernesto Alfonso Carrasco Castro el 5 de diciembre de 2017, inscrita bajo el número 43865 Matrícula 2518221 del Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado I.P. **CONSIDERANDO (6):** Que la documentación que acompaña la solicitud de mérito, relativa al proceso de Liquidación Voluntaria, incluido un Cronograma de Cierre que dio inicio en el mes de enero de 2017, revela que **FICOHSA REMESAS, S.A.**, ha programado y ejecutado actividades y gestiones legales encaminadas a la reducción y cese definitivo de sus operaciones previo a la adopción del Acuerdo de Disolución y Liquidación de la sociedad y a la presentación de la solicitud de cancelación de autorización para operar como sociedad remesadora: entre ellas, el intercambio de cartas y comunicaciones por medios electrónicos con los remesadoras del exterior a efecto de cancelar la relación contractual que amparaban su actividad remesadora en el país; así como la migración tecnológica y la elaboración y firma de nuevos contratos con **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A.** (**BANCO FICOHSA**), entidad bancaria que continuará realizando la actividad sin interrupción en la prestación del servicio para los clientes. Dicha documentación también refiere que ha cumplido con todas sus obligaciones tributarias y no tiene remesas en tránsito y ni obligaciones con el Fondo de Seguro de Depósitos (**FOSEDE**) y con el Banco Central de Honduras. De igual manera, señala que sus estados financieros evidencian que cuenta con Activos suficientes para hacer frente a las obligaciones con terceros y que ha constituido la reserva suficiente para el pago de su pasivo laboral. En tal sentido, la documentación financiera remitida por la propia institución con cifras al 31 de diciembre de 2017, evidencia que **FICOHSA REMESAS, S.A.** cuenta con activos totales por L11,142,700.44, específicamente en Depósitos en Bancos Nacionales, los cuales resultan suficientes para cubrir los pasivos totales por L6,971,938.47; quedando un remanente en el capital y reservas de capital de L4,170,761.97, de los cuales L4,100,000.00 corresponden al capital social pagado y L70,761.97 a las utilidades no distribuidas. **CONSIDERANDO (7):** Que la Superintendencia de

Bancos y Otras Instituciones Financieras en su opinión del 22 de enero de 2018 y actualizaciones de fechas 16 de marzo y 27 de abril del mismo año, señala que la sociedad cuenta con capacidad financiera para poder cumplir con sus obligaciones reportada en sus estados financieros con cifras 31 de diciembre de 2017 y que conforme a la evaluación y a los puntos ratificados en el plan de acción y descargos realizados al informe con cifras al 30 de junio de 2017, esa Superintendencia, concluye, que es procedente la solicitud de liquidación voluntaria presentada por Ficohsa Remesas, S.A. **CONSIDERANDO (8):** Que la Dirección de Asesoría Legal mediante dictamen del 29 de mayo de 2018, refiere que es del parecer que la solicitud de Autorización para Ejecutar una Liquidación Voluntaria, presentada por el Abogado Allan Miguel Pineda Echeverría, en su condición de Apoderado Legal de FICOHSA REMESAS, S.A., cumple con los requisitos señalados en el Artículo 155 reformado de la Ley del Sistema Financiero, por lo que es procedente que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, apruebe el Programa de Liquidación Voluntaria y cancele la autorización para operar otorgada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución SV No.1728/04-11-2010, emitida el 04 de noviembre de 2010, asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 156 de la citada Ley, una vez autorizada la liquidación voluntaria, la institución debe publicar la resolución emitida en dos (2) diarios de circulación nacional y en el Diario Oficial La Gaceta. **CONSIDERANDO (9):** Que mediante Memorando GESGE-DT-90/2018 de fecha 2 de julio de 2018, la Gerencia de Estudios emitió dictamen en el que recomienda a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, aprobar a FICOHSA REMESAS, S.A., la Liquidación Voluntaria de dicha sociedad, de conformidad a los acuerdos alcanzados por su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 5 de diciembre de 2017, contenidos en los puntos **SEXTO, SEPTIMO y OCTAVO** del Acta No 12. Lo anterior, en virtud de que el análisis practicado a la petición con base a la documentación remitida por la Sociedad, determinó que el proceso seguido según el Cronograma de Cierre para poner fin a sus operaciones, así como el acuerdo de disolución y liquidación se ajustan a las disposiciones

contenidas en su Escritura de Constitución y Estatutos Sociales, Código de Comercio, Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Sociedades Remesadoras de Dinero, Ley del Sistema Financiero y demás legislación vigente aplicable sobre la materia. Asimismo porque la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras señala que FICOHSA REMESAS, S.A., cuenta con capacidad financiera para poder cumplir con sus obligaciones reportada en sus estados financieros con cifras 31 de diciembre de 2017 y que conforme a la evaluación y a los puntos ratificados en el plan de acción y descargos realizados al informe con cifras al 30 de junio de 2017, esa Superintendencia, concluye, que es procedente la solicitud de liquidación voluntaria presentada por dicha sociedad. De igual manera la Dirección de Asesoría Legal señala que es procedente la solicitud planteada por el peticionario. Por consiguiente, procede cancelar la autorización para operar como sociedad remesadora, otorgada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución SV No. 1728/04-11-2010 emitida el 04 de noviembre de 2010. **CONSIDERANDO (10):** Que con fundamento en el dictamen emitido por la Gerencia de Estudios, así como en las opiniones de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y dictamen de la Dirección de Asesoría Legal, es procedente aprobar a FICOHSA REMESAS, S.A., la Liquidación Voluntaria de dicha sociedad, de conformidad a los acuerdos alcanzados por su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 5 de diciembre de 2017, contenidos en los puntos **SEXTO, SEPTIMO y OCTAVO** del Acta No. 12; y por consiguiente, procede cancelar la autorización para operar como sociedad remesadora, otorgada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución SV No.1728/04-11-2010 emitida el 04 de noviembre de 2010, **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 6 y 13, numerales 1), 4) y 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 116, 154 al 163 de la Ley del Sistema Financiero; 2, 4, 42 y 46 del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Sociedades Remesadoras de Dinero, 169, 194, 322, 330, 331, 334 y 336 del Código de Comercio, **RESUELVE: 1.** Aprobar a FICOHSA REMESAS, S.A., la Liquidación

Voluntaria de dicha sociedad, de conformidad a los acuerdos alcanzados por su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 5 de diciembre de 2017, contenidos en los puntos **SEXTO, SEPTIMO y OCTAVO** del Acta No. 12. Lo anterior, en virtud de que el análisis practicado a la petición con base a la documentación remitida por la Sociedad, determinó que el proceso seguido según el Cronograma de Cierre para poner fin a sus operaciones, así como el acuerdo de disolución y liquidación se ajustan a las disposiciones contenidas en su Escritura de Constitución y Estatutos Sociales, Código de Comercio, Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Sociedades Remesadoras de Dinero, Ley del Sistema Financiero y demás legislación vigente aplicable sobre la materia. Asimismo la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras señala que FICOHSA REMESAS, S.A., cuenta con capacidad financiera para poder cumplir con sus obligaciones reportadas en sus estados financieros con cifras 31 de diciembre de 2017 y que conforme a la evaluación y a los puntos ratificados en el plan de acción y descargos realizados al informe con cifras al 30 de junio de 2017, esa Superintendencia, concluye, que es procedente la solicitud de liquidación voluntaria presentada por dicha sociedad. De igual manera la Dirección de Asesoría Legal señala que es procedente la solicitud planteada por el peticionario. **2.** Cancelar la autorización para operar como sociedad Remesadora, la cual fue otorgada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución SV No. 1728/04-11-2010 emitida el 04 de noviembre de 2010. **3.** FICOHSA REMESAS, S.A., a través del liquidador nombrado, debe dar fiel cumplimiento a todas las obligaciones con terceros y demás acreedores reflejadas en los estados financieros remitidos por la propia institución con cifras al 31 de diciembre de 2017 y hasta su extinción, para lo cual se concede un plazo de Treinta (30) Días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación de la presente resolución. Asimismo deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 336 del Código de Comercio y demás regulaciones vigentes aplicables. **4.** FICOHSA REMESAS, S.A., debe presentar a este Ente Supervisor mensualmente, a través del liquidador nombrado, los informes relacionados al proceso de liquidación voluntaria y avances del cumplimiento de lo

señalado en el numeral 3 de la presente resolución, acompañados de la documentación pertinente a efecto que la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras verifique el cumplimiento de dicho proceso. No obstante, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros podrá en cualquier momento requerir información adicional, hasta la extinción de sus operaciones, **5.** FICOHSA REMESAS, S.A., debe efectuar el aporte al presupuesto de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros establecido en el Artículo 43 del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Sociedades Remesadoras, hasta la fecha en que se notifique la presente Resolución. **6.** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros podrá nombrar un supervisor especial en cualquier momento para dar seguimiento permanente al proceso de liquidación voluntaria. **7.** FICOHSA REMESAS, S.A., para efectos de la publicación correspondiente debe cumplir con lo dispuesto en el Artículo 156 Ley del Sistema Financiero, **8.** FICOHSA REMESAS, S.A., no podrá hacer ninguna distribución del activo o patrimonio, entre sus accionistas, sin que previamente haya cumplido sus obligaciones frente a terceros y demás acreedores. **9.** Notificar en legal y debida forma la presente Resolución al Apoderado Legal de FICOHSA REMESAS, S.A., para los efectos legales correspondientes. Asimismo, comunicar el contenido de la misma a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, a la Gerencia Administrativa y Gerencia de Riesgos, para los fines pertinentes. **10.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Comisionado Propietario; **RIGOBERTO OSORTO**, Comisionado Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de julio de dos mil dieciocho.

MAURA JACQUELINE PORTILLO G.

Secretaria General

1 A. 2018.

Sección "B"

*Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras*

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No. 1225 celebrada en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el trece de junio de dos mil dieciocho, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; RIGOBERTO OSORTO, Superintendente de Pensiones y Valores, designado por la Presidenta para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... 4. **Asuntos de la Gerencia de Estudios:** ... literal d) ... **RESOLUCIÓN GES No.484/13-06-2018.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que el 2 de enero de 2018, BANCO POPULAR, S.A., presentó ante la Secretaría General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros escrito titulado "SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR REFORMA A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD BANCO POPULAR, S.A., SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS", tendente a obtener autorización para reformar la Cláusula Décima Primera de su Escritura de Constitución por adición de inciso j), referente a disposiciones relacionadas con los Directores Independientes, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Gobierno Corporativo de las Instituciones Supervisadas emitido por este Ente Supervisor mediante Resolución GE No.545/13-07-2016. La solicitud de mérito fue trasladada mediante Auto del 3 de enero de 2018, a la Gerencia de Estudios para el trámite legal correspondiente. **CONSIDERANDO (2):** Que la petición presentada por BANCO POPULAR, S.A., se fundamenta en lo establecido

en el artículo 12 de la Ley del Sistema Financiero, que se refiere que toda modificación de la escritura pública de constitución y de los estatutos de las instituciones sujetas a dicha Ley, requerirán autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, incluyendo fusiones, conversiones, adquisiciones y traspasos de activos y/o pasivos. Asimismo, la reforma propuesta se enmarca en lo establecido en el Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas emitido por este Ente Supervisor, mediante Resolución GE No.545/13-07-2016. **CONSIDERANDO (3):** Que el análisis preliminar realizado con base en la documentación que acompaña la solicitud de mérito, determinó que a fin de contar con los elementos de juicio suficientes para emitir el dictamen y proyecto de resolución correspondiente, se requería la subsanación de la solicitud de mérito, por lo que la Secretaría General de la Comisión, mediante providencia notificada el 2 de marzo de 2018, requirió al Apoderado Legal de BANCO POPULAR, S.A., para que en el término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la providencia, subsanara su solicitud en aspectos relacionados con el Instrumento contentivo de la Protocolización del Acta No.22 correspondiente a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de BANCO POPULAR, S.A., celebrada el 20 de abril de 2017 y el Proyecto de Escritura de Reforma. La Institución peticionaria, presentó ante la Secretaría General de la Comisión el 16 de marzo de 2018, escrito titulado "SE SOLICITA PRÓRROGA PARA PRESENTAR DOCUMENTACIÓN", mediante el cual solicitó prórroga del plazo originalmente otorgado para atender el requerimiento de subsanación, sobre lo que este Ente Supervisor concedió la prórroga solicitada por un plazo de cinco (5) días hábiles, que vencieron el 16 de abril del año en curso, no obstante el peticionario presentó el día 12 del mismo mes, el escrito titulado "SE CUMPLIMENTA INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA AUTORIDAD.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS", mediante el cual dio

respuesta al requerimiento de subsanación. **CONSIDERANDO (4):** Que de conformidad al Instrumento público número ochocientos treinta y seis (836) del 28 de junio de 2017, autorizado ante los oficios del Notario Polivio Parménides Castillo Escoto, la reforma de la Escritura de Constitución de BANCO POPULAR, S.A., objeto de autorización, fue aprobada en el Punto Décimo Primero, acuerdo No.2 del Acta No.22 correspondiente a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de esa Institución Bancaria, celebrada el 20 de abril de 2017. Cabe señalar que el peticionario, argumenta que a reforma a la Cláusula Décima Primera de su Escritura de Constitución, se deriva de la necesidad de incorporar disposiciones correspondientes a los Directores Independientes, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas emitido por este Ente Supervisor, mediante Resolución GE No.545/13-07-2016. **CONSIDERANDO (5):** Que el análisis técnico realizado por la Gerencia de Estudios con base en la documentación que acompaña la solicitud de mérito, concluye que la reforma propuesta por la Institución peticionaria, a la Cláusula Décima Primera de su Escritura de Constitución, a realizarse mediante la incorporación del inciso j), se encuentra de conformidad a lo establecido en los artículos 23, 32 y 33 del Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas, emitido por este Ente Supervisor, mediante Resolución GE No.545/13-07-2016, por lo que se considera conforme a la legislación vigente aplicable. **CONSIDERANDO (6):** Que la Dirección de Asesoría Legal de la Comisión, mediante dictamen del 16 de mayo de 2018, señala que de la revisión efectuada a la documentación que se acompañó al escrito titulado "SE CUMPLIMENTA INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA AUTORIDAD.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS", suscrito por el Abogado Francisco Alejandro Pavón Bustillo, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad BANCO POPULAR, S.A., relacionada con la solicitud de autorización para realizar reforma a la Escritura de Constitución de la Sociedad y atender el requerimiento de subsanación ordenado

en la providencia de fecha 1 de marzo de 2018; esa Dirección de Asesoría Legal, señala que se cumplimenta con los requerimientos efectuados al Banco en la providencia. Por lo antes expuesto de conformidad a las disposiciones legales citadas, así como la documentación aportada por el peticionario, la Dirección de Asesoría Legal es del parecer porque la Comisión Nacional de Bancos y Seguros autorice la reforma de la Escritura de Constitución de BANCO POPULAR, S.A., a la Cláusula Décima Primera. **CONSIDERANDO (7):** Que el análisis técnico-legal realizado a la documentación presentada adjunta a la solicitud de mérito, concluye que la reforma planteada a la Cláusula Décimo Primera de la Escritura de Constitución de BANCO POPULAR, S.A., se encuentra de conformidad a las disposiciones legales vigentes y en consecuencia, se consideran como bien hechas y conforme a derecho, en virtud de lo cual se concluye que es procedente autorizar las mismas. **CONSIDERANDO (8):** Que mediante Memorando GESGE-DT-76/2018 de fecha 28 de mayo de 2018, la Gerencia de Estudios emitió dictamen, en el que recomienda a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, autorizar a BANCO POPULAR, S.A., reformar la Cláusula Décimo Primera de su Escritura de Constitución, mediante la incorporación del inciso j), referente a disposiciones relacionadas con los Directores Independientes, en atención a lo establecido en el Reglamento de Gobierno Corporativo de las Instituciones Supervisadas emitido por este Ente Supervisor mediante Resolución GE No.545/13-07-2016 del 13 de julio de 2016 y de conformidad con el acuerdo alcanzado en el Punto Décimo Primero, numeral 2) del Acta No.22 correspondiente a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de esa Institución Bancaria celebrada el 20 de abril de 2017. Lo anterior, en virtud que el análisis técnico-legal practicado por la Gerencia de Estudios con base en la documentación que acompaña la solicitud de mérito y en el dictamen de la Dirección de Asesoría Legal, concluye que la modificación propuesta a la Escritura de Constitución del Banco, se encuentra de conformidad a las disposiciones legales vigentes y en consecuencia, se

consideran como bien hechas y conforme a derecho, en virtud de lo cual es procedente autorizar la misma, de conformidad al Proyecto de Escritura de Reformas que debe acompañar y formar parte de la Resolución que se emita.

CONSIDERANDO (9): Que con fundamento en los dictámenes emitidos por la Gerencia de Estudios y la Dirección de Asesoría Legal, es procedente autorizar la reforma de la Cláusula Décimo Primera de la Escritura de Constitución de BANCO POPULAR, S.A., por la incorporación del inciso j), referente a disposiciones relacionadas con los Directores Independientes, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas emitido por la Comisión mediante Resolución GE No.545/13-07-2016. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 6 y 13, numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 9 y 12 de la Ley del Sistema Financiero; 23, 32 y 33 del Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas; **RESUELVE:** 1. Autorizar a BANCO POPULAR, S.A., reformar la Cláusula Décimo Primera de su Escritura de Constitución, mediante la incorporación del inciso j), referente a disposiciones relacionadas con los Directores Independientes, en atención a lo establecido en el Reglamento de Gobierno Corporativo de las Instituciones Supervisadas emitido por este Ente Supervisor mediante Resolución GE No.545/13-07-2016 del 13 de julio de 2016 y de conformidad con el acuerdo alcanzado en el Punto Décimo Primero, numeral 2) del Acta No.22 correspondiente a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de esa Institución Bancaria celebrada el 20 de abril de 2017. Lo anterior, en virtud que el análisis técnico-legal practicado por la Gerencia de Estudios con base en la documentación que acompaña la solicitud de mérito y en el dictamen de la Dirección de Asesoría Legal, concluye que la modificación propuesta a la Escritura de Constitución del Banco, se encuentra de conformidad a las disposiciones legales vigentes y en consecuencia, se consideran como bien hechas y conforme a derecho, en virtud de lo cual es

procedente autorizar la misma, de conformidad al Proyecto de Escritura de Reformas que se acompaña y que forma parte de la presente Resolución. 2. Autorizar a la Secretaría General de la Comisión para que extienda certificación de la presente Resolución con el fin de que el notario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el instrumento público de reformas, señalándose un plazo de quince (15) días hábiles para el otorgamiento de la Escritura Pública de Reformas, dicha certificación deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y en dos (2) de los diarios de circulación en el país, por cuenta de BANCO POPULAR, S.A. Asimismo, el Banco deberá inscribir el instrumento público de reformas en el Registro correspondiente. 3. BANCO POPULAR, S.A., deberá remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada de la nueva redacción de la Escritura de Constitución conteniendo la reforma aprobada en la presente Resolución, una vez que la misma haya sido inscrita en el Registro correspondiente. 4. Notificar en legal y debida forma la presente Resolución al Apoderado Legal de BANCO POPULAR, S.A., para los efectos legales correspondientes. Asimismo comunicar el contenido de la misma a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras sobre el contenido de la misma. 5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **RIGOBERTO OSORTO**, Comisionado Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de junio de dos mil dieciocho.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.

Secretaria General

4 A. 2018.

Sección "B"



**AVISO DE CONCURSO PÚBLICO NACIONAL
REPÚBLICA DE HONDURAS
PROGRAMA PRESIDENCIAL DE BECAS
HONDURAS 20/20,
INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO**

CPu No.001-PPBH /2020 -ICE -2018

"Estudio, Análisis, Verificación y Evaluación de los Procedimientos en los Expedientes de Becarios del Programa Presidencial de Becas Honduras 20/20".

1. El Programa Presidencial de Becas "Honduras 20/20" adscrito al Instituto de Crédito Educativo, hace un llamado para participar en el proceso de consultoría para el Estudio, Análisis, Verificación y Evaluación de los Procedimientos en los Expedientes de Becarios del Programa Presidencial de Becas "Honduras 20/20" a las Empresas Consultoras Auditoras legalmente autorizadas para operar en Honduras a presentar propuestas Técnica y Económica en sobres sellados para realizar la mencionada consultoría, la cual será financiada con fondos propios y de acuerdo a Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
2. Los interesados en participar podrán examinar los documentos del concurso en la página web: www.honducompras.gob.hn y obtener los documentos del mismo, debiendo hacer pago no reembolsable de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.500.00)**, con depósito a la cuenta No.00200006684245 del Banco Ficohsa, cuyo recibo de pago deberá ir acompañado con la solicitud de participación en el proceso; mismos que deberán ser presentada a la Gerencia Administrativa, ubicada en la Avenida República Dominicana, Lomas del Guijarro, tercer piso del edificio No. 320, Programa, Presidencial de Becas Honduras 20/20, Tegucigalpa, M.D.C., teléfono No. **504-221-1395**, asimismo podrán solicitar información adicional (Consultas) siempre que sea al Correo Electrónico: adquisiciones.becas2020@becashonduras2020.gob.hn o por escrito a la referida dirección. de la Gerencia Administrativa, con atención a Lic. Nelly Everett.
3. Los documentos de este concurso estarán disponibles a partir del día 23 de agosto del 2018, no se considerará ningún documento de concurso que no haya sido obtenido directamente del Programa Presidencial de Becas,"Honduras 20/20".

4. La recepción de las propuestas se realizará en la Oficina de la Gerencia Administrativa, sita en Lomas del Guijarro, edificio No. 320, del Programa Presidencial de Becas Honduras 20/20, Tegucigalpa, D.C.; **a más tardar el día 10 de septiembre del 2018 a las 3:00 P.M.**, las propuestas que sean presentadas fuera del día y hora indicadas no serán aceptadas y serán devueltas sin abrir.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de agosto de 2018.

Abogado Erasmo José Portillo Pinto

Delegado Presidencial

Programa Presidencial de Becas Honduras 20/20

25 A. 2018.



*Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras*

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión Extraordinaria No.1243 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAWARE FUENTES, Comisionado Propietario; RIGOBERTO OSORTO, Superintendente de Pensiones y Valores, designado por la Presidenta para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

"... 2. Asuntos de la Gerencia de Estudios: ... literal b) ...

RESOLUCIÓN GES No.745/21-08-2018.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 13, numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a este Ente Supervisor dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y

fiscalización de las Instituciones Supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en acuerdos y prácticas internacionales. Asimismo, el numeral 11) del mismo Artículo establece que es atribución de esta Comisión, dictar las normas generales para que las instituciones supervisadas proporcionen al público información suficiente, veraz y oportuna sobre su situación jurídica, económica y financiera.

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 14 numeral 4) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, señala que corresponde a este Ente Supervisor compilar las estadísticas bancarias, de seguros y las relacionadas con las demás instituciones supervisadas, así como requerir de éstas los datos e informaciones que sean necesarios para el eficaz cumplimiento de sus objetivos y de los del Banco Central de Honduras, publicando mensualmente un boletín que contenga el balance, estados de resultados, los indicadores financieros y cualquier otra información análoga de cada una de las instituciones supervisadas.

CONSIDERANDO (3): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución No.293/15-04-2002, aprobó las "Normas para la Presentación y Publicación de los Estados Financieros por parte de las Instituciones de Seguros y Reaseguros", las cuales tienen por objeto establecer los lineamientos a ser observados por las Instituciones de Seguros en la elaboración y publicación de sus estados financieros. Asimismo, mediante Circulares SSYP-008/2003 y SSYP-009/2004 se aprobaron y modificaron, respectivamente, los modelos de estados financieros y las bases para el cálculo de los indicadores técnicos y financieros, que publican de forma anual y trimestral las instituciones que conforman el Sistema Asegurador.

CONSIDERANDO (4): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución SS No. 156/15-03-2016, aprobó el Manual Contable para las Instituciones de Seguros, basado en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) combinadas con Normas Prudenciales, el cual está conformado por las secciones siguientes: a) Guía de Aplicación NIIF; b) Sección I, Fundamentos y Objetivos; c) Sección II, Disposiciones Generales; d) Sección III, Criterios Generales de Contabilización; e) Sección IV, Catálogo de Cuentas; y, f) Sección V, Relación de Cuentas. Asimismo, se estableció que el nuevo manual contable se

adoptaría e implementaría a partir del 1 de enero de 2017, año de transición y del 1 de enero de 2018, año de su implementación.

CONSIDERANDO (5): Que derivado de la entrada en vigencia del nuevo marco contable para las Instituciones de Seguros basado en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) combinadas con Normas Prudenciales aplicable a las Instituciones de Seguros, esta Comisión considera necesario adecuar los lineamientos que deberán observar dichas instituciones en la elaboración y publicación de sus estados e indicadores financieros, a efecto de brindar a los asegurados, inversionistas y público en general, información suficiente, veraz y oportuna sobre su situación económica y financiera.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los Artículos 6, 8, 13, numerales 1), 10), 11), 14 numeral 4) y 32 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1, 2, 4, 114 numeral 1) y 115 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Resolución No. JTNCA 001/2010 emitida por la Junta Técnica de Normas de Contabilidad y de Auditoría "JUNTEC"; en sesión del XX de agosto de 2018,

RESUELVE:

1. Reformar las "Normas para la Presentación y Publicación de los Estados Financieros por parte de las Instituciones de Seguros y Reaseguros", cuya redacción íntegra se leerá así:

NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS E INDICADORES TÉCNICOS Y FINANCIEROS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y Alcance

Las presentes Normas tienen por objeto establecer los lineamientos que deben observar las Instituciones de Seguros, en la elaboración y publicación de sus Estados Financieros e Indicadores Técnicos y Financieros, a efecto de garantizar la transparencia de información hacia el público en general.

Artículo 2.- Estados Financieros

Para efectos de las presentes Normas se entenderán como estados financieros básicos, los siguientes:

- a) Estado de Situación Financiera;
- b) Estado de Resultados y Otro Resultado Integral;
- c) Estado de Cambios en el Patrimonio; y,
- d) Estado de Flujos de Efectivo.

Los estados financieros antes señalados se consideran válidos para todos los efectos, entre ellos, su aprobación en la Asamblea de Socios o Accionistas, para informe de los auditores externos, así como para la incorporación en la Memoria Institucional Anual y su difusión en el país o el exterior.

Artículo 3.- Responsabilidad de la Junta Directiva o Consejo de Administración

Será responsabilidad de la Junta Directiva o Consejo de Administración de la Institución de Seguros, agregar de manera clara y legible a sus estados financieros la leyenda siguiente: "La emisión de los Estados Financieros básicos y sus notas explicativas son responsabilidad de la Administración Superior de la Institución de Seguros".

Artículo 4.- Presentación de cifras

Las cifras de los Estados Financieros, para efectos de su publicación, serán expresadas en moneda nacional, por lo que los saldos de las operaciones en moneda extranjera deben ser convertidos en moneda nacional al tipo de cambio de referencia. Dichas cifras serán expresadas en lempiras sin centavos. Asimismo, el tipo y tamaño de la letra contenida en las publicaciones debe ser "Arial # 10".

Artículo 5.- Firmas que respaldan los Estados Financieros

Los Estados Financieros básicos deberán contener al pie de su publicación consignado el nombre y cargo del Gerente General o Representante Legal, Contador General y Auditor Interno, quienes validarán que la información contenida en los mismos ha sido obtenida de los libros contables legales y auxiliares de la institución y verificada en cuanto a su razonabilidad e integridad.

CAPÍTULO II DE LA PUBLICACIÓN

SECCIÓN I DE LAS PUBLICACIONES ANUALES

Artículo 6.- Contenido de la Publicación

Las Instituciones de Seguros deben publicar los Estados

Financieros Auditados al cierre del ejercicio contable, las notas explicativas que determinen las Firmas de Auditoría Externa. Asimismo, los indicadores técnicos y financieros requeridos por esta Comisión.

Los Estados Financieros auditados comprenderán los descritos en el Artículo 2 de las presentes Normas, los cuales deben presentarse de manera comparativa con el cierre del ejercicio contable del año anterior.

Artículo 7.- Plazo de Publicación

La información descrita en el Artículo anterior, deberá ser publicada por las Instituciones de Seguros, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio contable anual.

Artículo 8.- Medios de Publicación

Los Estados Financieros Auditados, las notas explicativas que acompañan los mismos, serán publicados por las Instituciones de Seguros en todos los medios de circulación de prensa escrita, es decir, diarios de circulación nacional, dichas publicaciones deben ser realizadas en los días hábiles que correspondan.

Asimismo, las Instituciones de Seguros publicarán los Estados Financieros básicos en su página Web, mediante un link o en la forma que ellos designen, con el fin que se refleje la información en formato portable de documentos legibles y con opción de impresión. Asimismo, deberán mantener copias gratuitas de los mismos en sus sucursales, agencias u oficinas, para cualquier usuario financiero que las solicite.

SECCIÓN II DE LAS PUBLICACIONES TRIMESTRALES

Artículo 9.- Contenido de la Publicación

La publicación trimestral de los ejercicios correspondientes a marzo, junio y septiembre, debe contener los Estados Financieros básicos descritos en el Artículo 2 de las presentes Normas, acompañada de los Indicadores Técnicos y Financieros requeridos por esta Comisión. De esta publicación se exceptúan el estado de cambios en el patrimonio y las notas explicativas a los estados financieros.

Artículo 10.- Plazo y Medios de Publicación

Las Instituciones de Seguros deben publicar la información

descrita en el Artículo anterior, en el transcurso del mes siguiente a la finalización de cierre de cada trimestre. Esta información financiera no auditada no requiere revisión previa de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para su publicación. Sin embargo, dichos estados financieros deben atender las disposiciones contables contenidas en las presentes Normas y los Anexos correspondientes. La publicación de estos estados financieros básicos e Indicadores Técnicos y Financieros se harán en dos (2) diarios de circulación nacional.

SECCIÓN III DE LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Artículo 11.- Notas a los Estados Financieros

La publicación de Notas a los Estados Financieros, sólo es aplicable para los Estados Financieros Auditados Anuales y deben ser todas las notas que los auditores externos incluyan en su informe de auditoría.

Para las publicaciones trimestrales no se requiere la inclusión de notas, excepto las que las Instituciones de Seguros consideren pertinente para un mejor entendimiento de la publicación y los casos especiales que podrán ser requeridos o determinados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

SECCIÓN IV DE LOS FORMATOS DE MODELOS DE ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS

Artículo 12.- Formatos

La publicación de los Estados Financieros Básicos deberá realizarse bajo los formatos establecidos en los Anexos 1, 2, 3, 4 y 5 de las presentes Normas, así como las demás disposiciones contenidas en las mismas.

CAPÍTULO III DEL CÁLCULO DE INDICADORES TÉCNICOS Y FINANCIEROS

Artículo 13.- Cálculo de Indicadores Técnicos y Financieros

El cálculo de los Indicadores Técnicos y Financieros deberá realizarse de conformidad a lo establecido en el Anexo 6 de las presentes Normas. Estos indicadores deben ser publicados

de forma trimestral junto con los estados financieros básicos, así como publicados de forma comparativa con el año anterior y en conjunto con la publicación anual y trimestral de los estados financieros básicos que realizarán las Instituciones de Seguros.

A continuación, se describen cada uno de estos Indicadores Técnicos y Financieros:

- 1) **Inversiones/Obligaciones Técnicas + Patrimonio:** Muestra la proporción de las Obligaciones Técnicas de seguros y del patrimonio que se encuentran respaldados por inversiones. Si el índice es menor a la unidad (1) ello es indicio de inmovilización de recursos en activos no productivos.
- 2) **Primas por Cobrar Netas/Primas Directas Netas:** Indica la proporción de la producción directa pendiente de cobro.
- 3) **Siniestros Totales/Primas Totales:** Expresa la siniestralidad total de la institución, es decir la proporción de las primas totales que ha sido destinada a cubrir las indemnizaciones efectuadas por la institución de seguros.
- 4) **Siniestros Retenidos/Primas Retenidas:** Expresa la siniestralidad retenida de la institución, es decir la proporción de siniestros que ha cubierto la institución con sus propios fondos.
- 5) **Activos Corrientes/Pasivos Corrientes:** Expresa la proporción de recursos disponibles a corto plazo para cubrir obligaciones inmediatas, asimismo indica el número de veces que la Institución de Seguros puede cubrir sus obligaciones de corto plazo con sus activos líquidos.
- 6) **Suficiencia (Insuficiencia) Patrimonial/ Margen de Solvencia (PTS):** Muestra el sobrante de capital como porcentaje del requerido o mínimo requerido.
- 7) **Créditos e Inversiones Relacionados/ Patrimonio:** Indicador o Razón que mide el porcentaje del patrimonio que se ha destinado para los créditos e Inversiones a partes relacionadas.

Los indicadores expresados en porcentaje deberán publicarse con dos cifras decimales y los expresados en número de veces con un decimal.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 14.- Modificación de Publicación

La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, podrá requerir a la Institución de Seguros la elaboración de una nueva publicación, en los medios y número de veces que corresponda, en aquellos casos en donde identifique datos e información que alteren, modifiquen o afecten los Estados Financieros básicos y sus respectivas Notas e Indicadores Técnicos y Financieros previamente publicados.

Artículo 15.- Sanciones

Las Instituciones de Seguros que incumplan las disposiciones contenidas en las presentes Normas, serán sancionadas de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Sanciones vigente emitido por esta Comisión.

Artículo 16.- Primera Publicación Anual

La primera publicación de Estados Financieros básicos a que se refiere el Artículo 6 de las presentes Normas, se realizará con los estados financieros al cierre de diciembre del año 2018, la cual deberá realizarse dentro del plazo señalado en el Artículo 7 de las presentes Normas.

Artículo 17.- Casos no Previstos

Los casos no previstos en las presentes Normas serán resueltos por esta Comisión de conformidad al marco legal y normativo vigente.

Artículo 18.- Derogatoria

A partir de la entrada en vigencia de las presentes Normas, quedan sin valor y efecto las Resoluciones No.293/15-04-2002 y GE No.358/27-04-2016 emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), así como las Circulares SSYP-008/2003 y SSYP-009/2004, emitidas por la Superintendencia de Seguros, antes denominada Superintendencia de Seguros y Pensiones, así como cualquier

otra disposición emitida sobre la materia que se oponga a las Normas contenidas en la presente Resolución.

Artículo 19.- Vigencia

Las disposiciones contenidas en las presentes Normas entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

2. Instruir a las Instituciones de Seguros por esta única vez deben publicar a más tardar el 30 de septiembre de 2018, los Estados Financieros Básicos e Indicadores Técnicos y Financieros, correspondientes al primer y segundo trimestre del año 2018, de forma comparativa ambos periodos, es decir, marzo y junio de 2018 y de conformidad a los lineamientos establecidos en las presentes Normas.
3. Requerir a la Secretaría General de esta Comisión, que remita la presente Resolución, a la Gerencia Administrativa para que ésta la envíe al Diario Oficial La Gaceta, para efectos de su publicación.
4. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones de Seguros para los efectos legales que correspondan.
5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVARE FUENTES**, Comisionado Propietario; **RIGOBERTO OSORTO**, Comisionado Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

Y para los fines correspondientes, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.

Secretaria General

25 A. 2018.

ANEXO 2
NOMBRE DE LA INSTITUCION DE SEGUROS
ESTADO DE RESULTADO

Del xx de xx al xx de xx de 20xx y 20xx (leyenda aplica para anuales auditados)
Del xx de xx al xx de xx de 20xx (leyenda aplica para Trimestrales)

(Cifras en Lempiras)

DESCRIPCIÓN	
Primas	401
Devoluciones y Cancelaciones de Primas	505
Primas Netas	Total de 401 - 505
Primas cedidas	502
Primas Netas de Retención	Total de Primas Netas - 502
Variación en las Reservas Técnicas	503
Variación en las Reservas Técnicas	403
Primas Netas Devengadas	Total de Primas Netas de Retención - 503 + 403
Comisiones y Participaciones por Reaseguro Cedido	402
Gastos de Intermediación	504
Margen de Aseguramiento	Total de Primas Netas Devengadas + 402 - 504
Siniestros y Gastos de Liquidación Recuperados	404
Salvamentos y Recuperaciones	405
Siniestros y Gastos de Liquidación	501
Participaciones de Reaseguradores y Reafianzadores	506
Siniestros Retenidos	Total de 501 + 506 - 404 - 405
Margen Técnico	Total de Margen de Aseguramiento - Siniestros Netos
Ingresos Técnicos Diversos	406
Gastos Técnicos Diversos	507
Resultado Técnico	Total de Margen Técnico + 406 - 507
Gastos de Administración	509
Resultado de Operación	Total de Resultado Técnico - 509
Ingresos Financieros	407
Gastos Financieros	508
Margen Financiero	Total de 407 - 508
Otros Ingresos	408
Otros Gastos	510
Resultado Financiero	Total de Resultado de Operación + Margen Financiero + 408 - 510
Ingresos de Ejercicios Anteriores	419
Gastos de Ejercicios Anteriores	598
Utilidad (Pérdida) Antes de Impuesto sobre la Renta	Total de Resultado Financiero + 419 - 598
Impuesto sobre la Renta	599
Utilidad (Pérdida) Neta	Total Utilidad (Pérdida) Antes de Impuesto sobre la Renta - 599

ANEXO 3
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS
ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL
Del xx de xx al xx de xx de 20xx y 20xx (leyenda aplica para anuales auditados)
Del xx de xx al xx de xx de 20xx (leyenda aplica para Trimestrales)
(Cifras en Lempiras)

DESCRIPCIÓN		
Primas	401	
Devoluciones y Cancelaciones de Primas	505	
Primas Netas	Total de 401 - 505	
Primas cedidas	502	
Primas Netas de Retención	Total de Primas Netas - 502	
Variación en las Reservas Técnicas	503	
Variación en las Reservas Técnicas	403	
Primas Netas Devengadas	Total de Primas Netas de Retención - 503 + 403	
Comisiones y Participaciones por Reaseguro Cedido	402	
Gastos de Intermediación	504	
Margen de Aseguramiento	Total de Primas Netas Devengadas + 402 - 504	
Siniestros y Gastos de Liquidación Recuperados	404	
Salvamentos y Recuperaciones	405	
Siniestros y Gastos de Liquidación	501	
Participaciones de Reaseguradores y Reafianzadores	506	
Siniestros Retenidos	Total de 501 + 506 - 404 - 405	
Margen Técnico	Total de Margen de Aseguramiento - Siniestros Netos	
Ingresos Técnicos Diversos	406	
Gastos Técnicos Diversos	507	
Resultado Técnico	Total de Margen Técnico + 406 - 507	
Gastos de Administración	509	
Resultado de Operación	Total de Resultado Técnico - 509	
Ingresos Financieros	407	
Gastos Financieros	508	
Margen Financiero	Total de 407 - 508	
Otros Ingresos	408	
Otros Gastos	510	
Resultado Financiero	Total de Resultado de Operación + Margen Financiero + 408 - 510	
Ingresos de Ejercicios Anteriores	419	
Gastos de Ejercicios Anteriores	598	
Utilidad (Pérdida) Antes de Impuesto sobre la Renta	Total d Resultado Financiero + 419 - 598	
Impuesto sobre la Renta	599	
Utilidad (Pérdida) Neta	Total Utilidad (Pérdida) Antes de Impuesto sobre la Rentas - 599	
Ajustes por Valoración Integral		
Inversiones Financieras Designadas a Valor Razonable Con Cambios en Otro Resultado Integral	3051020101-3051020201	
Coberturas de Instrumentos Financieros Derivados	3051020102-3051020202	
Inversiones Registradas por el Método de la Participación	3051020103-3051020203	
Diferencias de Conversión en Moneda Extranjera	3051020104-3051020204	
En Activos y Pasivos Mantenidos para la Venta, Grupo de Activos y Pasivos para su Disposición	3051020105-3051020205	
Propiedades, Planta y Equipo	3051020106-3051020206	
Propiedades de Inversión	3051020107-3051020207	
Ganancia en Venta de Activos con Financiamiento	3051020108	
Otros Activos	3051020199-3051020299	
Otra Utilidad (Pérdida) Integral del Periodo	Total de Ajustes por Valorización Integral	
Utilidad (Pérdida) Integral total	Total de Utilidad (Pérdida) Neta y Ajustes por Valorización Integral	

ANEXO 4
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS
ESTADO DE CAMBIO EN EL PATRIMONIO
Al 31 de agosto de 2018 y 2017 (en millones de lempiras)

CONCEPTO	Cuentas	Saldo al 31/12 año anterior	Saldo al 31/12 año actual
CAPITAL, RESERVAS Y UTILIDADES	Total Capital, Reservas y Utilidades	Saldo Año Anterior	Saldo Año Actual
Capital Social	301	Saldo Año Anterior	Saldo Año Actual
Reservas acumuladas	302	Saldo Año Anterior	Saldo Año Actual
Resultados Neta del Ejercicio	304	Saldo Año Anterior	Saldo Año Actual
PATRIMONIO RESTRINGIDO	Total Patrimonio	Saldo Año Anterior	Saldo Año Actual
Donaciones	305 (1)	Saldo Año Anterior	Saldo Año Actual
Ajustes por valoración	306 (2)	Saldo Año Anterior	Saldo Año Actual
Complemento de capital sobre deuda convertible	307 (3)	Saldo Año Anterior	Saldo Año Actual
Pagos basados en el valor de las acciones	308 (4)	Saldo Año Anterior	Saldo Año Actual
Regulación de Ajustes por Valoración	309 (5)	Saldo Año Anterior	Saldo Año Actual
Ajustes por Adopción por Primera Vez de las NIIF	309 (6)	Saldo Año Anterior	Saldo Año Actual
TOTAL PATRIMONIO	Total Capital, Reservas y Utilidades y Patrimonio	Saldo Año Anterior	Saldo Año Actual

** Este dato debe ser informado por la sociedad controladora

ANEXO 5
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS
Estado de Flujo de Efectivo
Al xx de xx de 20xx y 20xx (leyenda aplica para anuales auditados)
Al xx de xx de 20xx (leyenda aplica para Trimestrales)
(Cifras en Lempiras)

DESCRIPCIÓN		TOTAL
FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		
(+) Ingreso primas y fianzas	xxx.xx	
(+) Comisiones y Participaciones por Reaseguro Cedido	xxx.xx	
(+) Salvamentos y Recuperaciones	xxx.xx	
(+) Ingresos Financieros	(xxx.xx)	
(-) Devoluciones y Cancelaciones de Primas	(xxx.xx)	
(-) Sinistros y Gastos de Liquidación	(xxx.xx)	
(-) Gastos de Intermediación	(xxx.xx)	
(-) Pago por gastos de administración	xxx.xx	
Ganancia o pérdida por negociación de títulos-valores (neto)	xxx.xx	
Ganancia o pérdida por tenencia o explotación de bienes recibidos en pago (neto)		
Inversiones (no consideradas como equivalentes de efectivo)	xxx.xx	
(+) Desinversión	(xxx.xx)	
(-) Inversión		
Préstamos descuentos y negociaciones:	xxx.xx	
(+) Amortizaciones	(xxx.xx)	
(-) Desembolsos		
Primas y Fianzas por Cobrar	xxx.xx	
(+) Amortizaciones	(xxx.xx)	
(-) Desembolsos	xxx.xx	
Cuentas por Cobrar y Pagar (neto)	(xxx.xx)	
Impuesto sobre la renta pagado	xxx.xx	
Otros ingresos y egresos (neto)		
Flujo de Efectivo Neto de Actividades de Operación		Suma Actividades de Operación
FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
Inversiones permanentes en acciones	xxx.xx	
(+) Desapropiación	xxx.xx	
(-) Adquisición	xxx.xx	
Dividendos recibidos		
Bienes muebles e inmuebles	xxx.xx	
(+) Venta de propiedad, planta y equipo y propiedades de inversión	xxx.xx	
(+) Venta de Activos y Grupo de Activos Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuas	(xxx.xx)	
(-) Compra de propiedad, planta y equipo y propiedades de inversión	xxx.xx	
Otras entradas y salidas de inversión (neto)		
Flujo neto de efectivo procedente de actividades de inversión		Suma Actividades de Inversión
FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN		
Obligaciones financieras:	xxx.xx	
(+) Obtención de créditos	(xxx.xx)	
(-) Amortización de créditos	xxx.xx	
Capital contable (especificar)	(xxx.xx)	
Dividendos pagados	xxx.xx	
Otras entradas y salidas de financiación (neto)		
Flujo neto de efectivo procedente de actividades de financiación		Suma Actividades de financiación
Incremento (disminución) neto de efectivo y equivalentes al efectivo		Suma de Todas las líneas de Actividades
Efectivo (disponibilidades) y equivalentes al efectivo al principio del período		xxx.xx
Efectivo (disponibilidades) y equivalentes al efectivo al final del período		xxx.xx

**ANEXO 8
INDICADORES TÉCNICOS Y FINANCIEROS**

1 Inversiones / Obligaciones Técnicas + Patrimonio

INVERSIONES	DISPONIBILIDADES
101	INVERSIONES FINANCIERAS (Netas de Deterioro y sin incluir los Rendimientos Financieros por Cobrar)
102	PRESTAMOS (Netas de Deterioro y sin incluir los Intereses por Cobrar)
103	PRIMAS POR COBRAR (20%)
104	Activos Eventuales
10710401	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO
106	Programas, Aplicaciones y Licencias Informáticas
1061050102	
MENOS:	
10710409	Amortización Acumulada de Activos Eventuales (-)
1061060802	Programas, Aplicaciones y Licencias Informáticas
1061050902	Programas, Aplicaciones y Licencias Informáticas
OBLIGACIONES TÉCNICAS	OBLIGACIONES CON ASEGURADOS
201	RESERVAS PARA SINIESTROS
202	RESERVAS TÉCNICAS Y MATEMÁTICAS
203	RETENCIÓN DE PRIMAS CEDIDAS A REASEGURADORES
204103	RETENCIÓN DE PRIMAS CEDIDAS A REAFIANZADORES
204104	
MENOS:	
105101	SINIESTROS PENDIENTES A CARGO DE REASEGURADORES
105102	SINIESTROS PENDIENTES A CARGO DE REAFIANZADORES
105103	SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS A CARGO DE REASEGURADORES
105104	SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS A CARGO DE REAFIANZADORES
105111	RESERVAS MATEMÁTICAS A CARGO DE REASEGURADORES
MÁS:	
1059060201	SINIESTROS PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN A CARGO DE REASEGURADORES
1059060202	FIANZAS EJECUTADAS A CARGO DE REAFIANZADORES
PATRIMONIO	CAPITAL SOCIAL
301	APORTES PATRIMONIALES NO CAPITALIZADOS
302	RESULTADOS ACUMULADOS
303	RESULTADO NETO DEL EJERCICIO
304	

2 Primas por Cobrar Netas / Primas Directas Netas

PRIMAS POR COBRAR NETAS	PRIMAS POR COBRAR
104	
PRIMAS DIRECTAS	PRIMAS
401	
MENOS:	DEVOLUCIONES Y CANCELACIONES DE PRIMAS
505	Reaseguro Tomado
4011010102	Reaseguro Tomado
401101010902	Reaseguro Tomado
4011010202	Reaseguro Tomado
401101020902	Reaseguro Tomado
401101030102	Reaseguro Tomado
40110103010902	Reaseguro Tomado
401101030202	Reaseguro Tomado
40110103020902	Reaseguro Tomado
401101030902	Reaseguro Tomado
40110103090902	Reaseguro Tomado
4011010402	Reaseguro Tomado
401101040902	Reaseguro Tomado
4011010502	Reaseguro Tomado
401101050902	Reaseguro Tomado
401101060102	Reaseguro Tomado
40110106010902	Reaseguro Tomado
401101060202	Reaseguro Tomado
40110106020902	Reaseguro Tomado
401101060302	Reaseguro Tomado
40110106030902	Reaseguro Tomado
4011010702	Reaseguro Tomado
401101070902	Reaseguro Tomado
4011010802	Reaseguro Tomado
401101080902	Reaseguro Tomado
401101090102	Reaseguro Tomado
40110109010902	Reaseguro Tomado
401101090202	Reaseguro Tomado
40110109020902	Reaseguro Tomado
401101090302	Reaseguro Tomado
40110109030902	Reaseguro Tomado
401101090402	Reaseguro Tomado
40110109040902	Reaseguro Tomado
401101090502	Reaseguro Tomado
40110109050902	Reaseguro Tomado
401101090602	Reaseguro Tomado
40110109060902	Reaseguro Tomado
401101090702	Reaseguro Tomado
40110109070902	Reaseguro Tomado
401101090802	Reaseguro Tomado
40110109080902	Reaseguro Tomado
401101090902	Reaseguro Tomado
40110109090902	Reaseguro Tomado
401101091002	Reaseguro Tomado
40110109100902	Reaseguro Tomado
401101091102	Reaseguro Tomado
40110109110902	Reaseguro Tomado
401101091202	Reaseguro Tomado

40110108120902	Reaseguro Tomado
401101091302	Reaseguro Tomado
40110109130902	Reaseguro Tomado
401101091402	Reaseguro Tomado
40110109140902	Reaseguro Tomado
401101091502	Reaseguro Tomado
40110109150902	Reaseguro Tomado
401101091602	Reaseguro Tomado
40110109160902	Reaseguro Tomado
401101091702	Reaseguro Tomado
40110109170902	Reaseguro Tomado
401101091802	Reaseguro Tomado
40110109180902	Reaseguro Tomado
401101091902	Reaseguro Tomado
40110109190902	Reaseguro Tomado
401101092002	Reaseguro Tomado
40110109200902	Reaseguro Tomado
401101092102	Reaseguro Tomado
40110109210902	Reaseguro Tomado
401101099802	Reaseguro Tomado
40110109990902	Reaseguro Tomado
4011020102	Reafianzamiento Tomado
401102010902	Reafianzamiento Tomado
4011020202	Reafianzamiento Tomado
401102020902	Reafianzamiento Tomado
4011020902	Reafianzamiento Tomado
401102090902	Reafianzamiento Tomado
MAS:	
5051010102	Reaseguro Tomado
505101010902	Reaseguro Tomado
5051010202	Reaseguro Tomado
505101020902	Reaseguro Tomado
505101030102	Reaseguro Tomado
50510103010902	Reaseguro Tomado
505101030202	Reaseguro Tomado
50510103020902	Reaseguro Tomado
505101030902	Reaseguro Tomado
50510103090902	Reaseguro Tomado
5051010402	Reaseguro Tomado
505101040902	Reaseguro Tomado
5051010502	Reaseguro Tomado
505101050902	Reaseguro Tomado
505101060102	Reaseguro Tomado
50510106010902	Reaseguro Tomado
505101060202	Reaseguro Tomado
50510106020902	Reaseguro Tomado
505101060302	Reaseguro Tomado
50510106030902	Reaseguro Tomado
5051010702	Reaseguro Tomado
505101070902	Reaseguro Tomado
5051010802	Reaseguro Tomado
505101080902	Reaseguro Tomado
505101090102	Reaseguro Tomado
50510109010902	Reaseguro Tomado
505101090202	Reaseguro Tomado
50510109020902	Reaseguro Tomado
505101090302	Reaseguro Tomado
50510109030902	Reaseguro Tomado
505101090402	Reaseguro Tomado
50510109040902	Reaseguro Tomado
505101090502	Reaseguro Tomado
50510109050902	Reaseguro Tomado
505101090602	Reaseguro Tomado
50510109060902	Reaseguro Tomado
505101090702	Reaseguro Tomado
50510109070902	Reaseguro Tomado
505101090802	Reaseguro Tomado
50510109080902	Reaseguro Tomado
505101090902	Reaseguro Tomado
50510109090902	Reaseguro Tomado
505101091002	Reaseguro Tomado
50510109100902	Reaseguro Tomado
505101091102	Reaseguro Tomado
50510109110902	Reaseguro Tomado
505101091202	Reaseguro Tomado
50510109120902	Reaseguro Tomado
505101091302	Reaseguro Tomado
50510109130902	Reaseguro Tomado
505101091402	Reaseguro Tomado
50510109140902	Reaseguro Tomado
505101091502	Reaseguro Tomado
50510109150902	Reaseguro Tomado
505101091602	Reaseguro Tomado
50510109160902	Reaseguro Tomado
505101091702	Reaseguro Tomado
50510109170902	Reaseguro Tomado
505101091802	Reaseguro Tomado
50510109180902	Reaseguro Tomado
505101091902	Reaseguro Tomado
50510109190902	Reaseguro Tomado
505101092002	Reaseguro Tomado
50510109200902	Reaseguro Tomado
505101092102	Reaseguro Tomado
50510109210902	Reaseguro Tomado
505101099802	Reaseguro Tomado
50510109990902	Reaseguro Tomado
5051020102	Reafianzamiento Tomado
505102010902	Reafianzamiento Tomado
5051020202	Reafianzamiento Tomado

505102020902	Reafianzamiento Tomado
5051029902	Reafianzamiento Tomado
505102990902	Reafianzamiento Tomado
3 Sinistros Netos / Primas Netas	
SINIESTROS NETOS	SINIESTROS Y GASTOS DE LIQUIDACIÓN
501	
MENOS:	
403105	VARIACIÓN EN LAS RESERVAS PARA SINIESTROS PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN
403106	VARIACIÓN EN LAS RESERVAS PARA SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS
PRIMAS NETAS	PRIMAS
401	
MENOS:	
505	DEVOLUCIONES Y CANCELACIONES DE PRIMAS
4 Sinistros Retenidos / Primas Retenidas	
SINIESTROS RETENIDOS	SINIESTROS Y GASTOS DE LIQUIDACIÓN
501	PARTICIPACIONES DE REASEGURADORES Y REAFIANZADORES
506	
MENOS:	
403105	VARIACIÓN EN LAS RESERVAS PARA SINIESTROS PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN
403106	VARIACIÓN EN LAS RESERVAS PARA SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS
404	SINIESTROS Y GASTOS DE LIQUIDACIÓN RECUPERADOS
405	SALVAMENTOS Y RECUPERACIONES
PRIMAS RETENIDAS	PRIMAS
401	
MENOS:	
505	DEVOLUCIONES Y CANCELACIONES DE PRIMAS
502	PRIMAS CEDIDAS
5 Activos Corrientes / Pasivos Corrientes	
ACTIVOS CORRIENTES	DISPONIBILIDADES
101	INVERSIONES FINANCIERAS (Netas de Deterioro e incluyendo los Rendimientos Financieros por Cobrar) (Menores o iguales a un año plazo)
102	PRESTAMOS (Netas de Deterioro e incluyendo los intereses por Cobrar) (Menores o iguales a un año plazo)
103	PRIMAS POR COBRAR
104	DEUDAS A CARGO DE REASEGURADORES Y REAFIANZADORES
105	DEUDAS VARIOS
106101	IMPUESTOS
106102	ACTIVOS MANTENIDOS PARA LA VENTA Y GRUPOS DE ACTIVOS PARA SU DISPOSICIÓN (menores o iguales a un año plazo)
107	
PASIVOS CORRIENTES	OBLIGACIONES CON ASEGURADOS
201	RESERVAS PARA SINIESTROS
202	RESERVAS MATEMÁTICAS x 0.20
203101	RESERVAS PARA RIESGOS EN CURSO x 0.50
203102	OBLIGACIONES CON REASEGURADORES Y REAFIANZADORES
204	OBLIGACIONES FINANCIERAS
205	OBLIGACIONES CON INTERMEDIARIOS
206	CUENTAS POR PAGAR
207	PROVISIONES
206101	
6 Suficiencia (Insuficiencia) Patrimonial / Margen de Solvencia (PTS)	
SUFICIENCIA (INSUFICIENCIA) PATRIMONIAL	
Es igual al Patrimonio Técnico Neto (PTN) menos Patrimonio Técnico de Solvencia (PTS).	
Suficiencia patrimonial= Si PTS (Patrimonio Técnico de Solvencia) < PTN (Patrimonio Técnico, Neto)	
Insuficiencia patrimonial= Si PTS (Patrimonio Técnico de Solvencia) > PTN (Patrimonio Técnico, Neto)	
MARGEN DE SOLVENCIA (PTS)	
Margen de Solvencia (Largo Plazo)	
MÁS:	
Margen de Solvencia (Corto Plazo)	
7 Créditos e Inversiones Relacionados / Patrimonio	
CRÉDITOS E INVERSIONES RELACIONADOS	
Cómputo de Créditos e Inversiones efectuados en Partes Relacionadas	
PATRIMONIO	CAPITAL SOCIAL
301	APORTES PATRIMONIALES NO CAPITALIZADOS
302	RESULTADOS ACUMULADOS
303	RESULTADO NETO DEL EJERCICIO
304	PATRIMONIO RESTRINGIDO NO DISTRIBUIBLE
305	
NOTA: TODOS LOS INDICADORES DEBERÁN DE PUBLICARSE EN PORCENTAJE A EXCEPCIÓN DEL INDICADOR DE ACTIVOS CORRIENTES / PASIVOS CORRIENTES QUE DEBERÁ DE PUBLICARSE EN NÚMERO DE VECES	